

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 16 de octubre de 1951

Núm. 289

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 6 de octubre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de la Empresa «Dekage», Compañía Colonial de Bata	4670	Construcción», hoy número 6 de la calle de Fuentidueña, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Germán Ollero Morente	4672
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Eduardo Navarro Marco	4670	Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Urola (Cruz del Rayo), de esta capital	4673
Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Villarcayo don Julio Roca Cabanellas	4670	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la manzana 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 34 de la calle del Maestro Chapí, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa	4673
Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Santiago Giordano Urrutia	4670	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 28 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital	4673
Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se reintegra al servicio activo a don Gregorio Eladio López Montoto, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se hallaba en situación de excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar	4670	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 14 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 63 de la calle del Clavileño, de esta capital	4674
Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia a don José Sánchez y Sánchez, Secretario de la Administración de Justicia	4671	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital	4674
Otra de 10 de octubre de 1951 por la que se declara a don Antonio Martín Palomeque, Fiscal municipal de Ronda, renunciante al expresado cargo	4671	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital	4674
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional	4671	Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa económica número 152 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle Gómez Cano, de esta capital	4674
Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, monumento nacional, importantes 39.822,46 pesetas	4671	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia del Monasterio de Montederramo (Orense), monumento nacional, importantes 25.000,04 pesetas. Otra de 22 de septiembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, importante pesetas 175.000	4672	Orden de 2ª de septiembre de 1951 (rectificada) por la que se establecen modificaciones en el régimen de dirección del Ateneo de Madrid	4675
Otra de 24 de septiembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas	4672	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 24 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), monumento nacional, importantes 99.999,98 pesetas	4672	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al «Porvenir del Obrero», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional	4675
Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se jubila a don Luis Prieto Saez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria	4672	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física del Aire» de la Universidad de Barcelona	4675
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la		Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal» de las Universidades de Granada y La Laguna.	4675
		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo	4675
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)	4675

	PÁGINA		PÁGINA
Servicio de la Patata de Siembra.—Circular número 11 por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la Patata de Siembra en la campaña 1951-52. ...	4678	que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases, para el empaquetado de sus productos de conservas de pescados y vegetales, con destino a la exportación ...	4680
COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don José María Feria Jesús, fabricante de conservas de pescados y vegetales de Ayamonte (Huelva), en solicitud de		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de la empresa «Dekage», Compañía Colonial de Bata.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Empresa «Dekage», Compañía Colonial de Bata, con respecto a las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase, afectos a los negocios que desarrolla en los territorios de la soberanía española la Compañía «Dekage Handels A. G.», de Hamburgo, bajo el nombre comercial de «Dekage», Compañía Colonial de Bata, que se declararon sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional en virtud de la Orden de 30 de noviembre de 1950.

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional. Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El justiprecio de las participaciones, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en los territorios de soberanía española la Compañía «Dekage Handels A. G.», de Hamburgo, bajo el nombre comercial de «Dekage», Compañía Colonial de Bata, se fija en pesetas 136.894,14.

Artículo segundo.—Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptuó en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los bienes mencionados.

Artículo tercero.—Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de los bienes a que se refiere el artículo primero.

Artículo cuarto.—En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Santiago Giordano Urrutia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 8.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por excedencia voluntaria de don Carmelo Peña Lafuente, a don Santiago Giordano Urrutia, Auxiliar de tercera, quien continuará prestando sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona núm. 15.

Esta promoción se extiende retrotráida, a todos los efectos, al día 25 de septiembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Eduardo Navarro Marco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, creada por Ley de 13 de julio de 1950 y vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la Orden de 16 de mayo próximo pasado y lo dispuesto en la letra b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo 21 a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Eduardo Navarro Marco, que lo es de la sexta y sirve el cargo de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El re-

ferido, funcionario percibirá, mientras la desempeñe, el sueldo anual de 21.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Villarcayo, don Julio Roca Cabanellas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, accediendo a lo solicitado por don Julio Roca Cabanellas, Fiscal comarcal, con destino en Villarcayo (Burgos),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se reingresa al servicio activo a don Gregorio Eladio López Montoto, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se hallaba en situación de excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gregorio Eladio López Montoto, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia forzosa por hallarse prestando el servicio militar, en súplica de que sea ingresado al servicio activo, ya que ha cesado la causa que motivó aquella situación,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda ingresarle al servicio activo en el expresado cargo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de los de Barcelona, debiendo posesionarse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia a don José Sánchez y Sánchez, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez y Sánchez, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Seguros, y de conformidad con lo prevenido en artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se declara a don Antonio Martín Palomeque, Fiscal municipal de Ronda, renunciante al expresado cargo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el Inspector provincia de la Justicia Municipal de Málaga, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Martín Palomeque, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Ronda, renunciante al expresado cargo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la ejecución de obras en la Colegiata de Santa Cruz, de Castañeda (Santander), para la consolidación del arco que sostiene el coro alto, consolidación de una capilla lateral en el lado norte y construcción de un pórtico de nueva planta contiguo a la entrada principal del templo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.592,66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 16 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.928,15 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 578,45; a premio de pagaduría, pesetas 202,96, a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.697,78 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pro-

yecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de septiembre actual, y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 12 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, monumento nacional, importantes 39.822,46 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 39.822,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación en los zócalos y ábsides de la Iglesia de San Millán, de Segovia, y el derribo de la antigua sacristía;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.822,46, de las que corresponden a la ejecución material 32.330; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.535,66 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 460,70 pesetas; a premio de pagaduría, 161,65 pesetas; a plus de cargas familiares y a plus de carestía de vida, 5.334,45 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de septiembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 39.822,46 peseta, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia del Monasterio de Montederramo (Oronse) monumento nacional, importantes 25.000,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio de Montederramo (Oronse), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Solla, importante 25.000,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la ejecución de obras de apeo y de contención de ruinas en los arcos fajones de la nave lateral y de las bóvedas comprendidas entre esos arcos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 25.000,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 18.498,00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.017,39 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 305,21 pesetas; a premio de pagaduría, 92,49 pesetas; a plus de cargas familiares, 924,90 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.162,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de septiembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de septiembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, importante 175.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, Manumento Nacional, correspondiente al año actual, importante 175.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el Generalife está considerado como Organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de septiembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 175.000 pesetas; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse, antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que figurará como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 100.000

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 100.000;

Resultando que el proyecto se propone reponer el solado de parte de la zona a cielo abierto del «Patio de los Naranjos», reparar varios tramos de los tejados y azoteas de cobertura de las naves y galerías del monumento, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la

ejecución material, 80.726,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.715,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.029,26 pesetas; a premio de Pagaduría, 403,63 pesetas; a plus de carestía de vida, 10.898,08 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.511,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de agosto último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), monumento nacional, importantes 99.999,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), monumento nacional, importante 99.999,98 pesetas, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal;

Resultando que el proyecto se propone la restauración y armadura de cubiertas y tejados sobre los dos museos del Monasterio; la restauración de tres capiteles que plantean los ángulos del pabellón de la Sala Capitular y librería del mismo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 74.892,35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.182,92 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 954,87; a premio de pagaduría, pesetas 374,46; a plus de cargas familiares,

3.744,61 pesetas, y a plus de carestía de vida, 16.850,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se jubila a don Luis Prieto Sáez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Prieto Sáez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid, que en el día de ayer cumplió la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 6 de la calle de Fuentidueña, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don Germán Ollero Morente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Germán Ollero Morente, solicitando descalificación de su casa barata construida

en la parcela número 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 6 de la calle de Fuentidueña, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Germán Ollero Morente, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de agosto del corriente año, la cantidad de 22.331,63 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más una indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número ocho del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 6 de la calle de Fuentidueña, de la Colonia del Retiro, de esta capital.

Segundo.—Que don Germán Ollero Morente, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Urola (Cruz del Rayo), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario de la Torre Benítez solicitando descalificación de su casa barata número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Urola, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para res-

ponder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Rosario de la Torre Benítez, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 15 de los corrientes, la cantidad de 42.640,09 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de Urola (Cruz del Rayo), de esta capital.

Segundo.—Que doña Rosario de la Torre Benítez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la manzana 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 34 de la calle del Maestro Chapí, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Mora Mateos solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 3 de la manzana 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 34 de la calle del Maestro Chapí, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Tomás Mora Mateos, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de los corrientes, la cantidad de 39.390,43 pesetas, importe del res-

to del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 3 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 34 de la calle del Maestro Chapí, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa.

Segundo.—Que don Tomás Mora Mateos, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 28 de la calle de Gabriel y Galán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José López Marcos solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 11 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 28 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don José López Marcos, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 20 de junio de 1951, ante el Notario don Manuel Antonio Romero Viestez, bajo el número 764 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don José López Marcos ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fechas 28 de mayo y 16 de junio del corriente año, la cantidad de 30.488,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 11 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 28 de la calle de Gabriel y Galán, de esta

capital, solicitada por don José López Marcos, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 14 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 63 de la calle del Clavileño, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cabello Sanz solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 14 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 63 de la calle del Clavileño, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don José Cabello Sanz, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 27 de septiembre de 1951, ante el Notario don Enrique Giménez Arnáu, bajo el número 1.856 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Cabello Sanz ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de agosto del corriente año, la cantidad de pesetas 30.488,66, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 14 de la manzana 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 63 de la calle del Clavileño, de esta capital, solicitada por don José Cabello Sanz, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la misma en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Terrasa Palmer solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 25 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Antonio Terrasa Palmer, como beneficiario, adquirió la citada casa barata de don Gustavo Osuna Gómez, por escritura de 16 de septiembre de 1943, otorgada ante don Cándido Casanueva y Gorión, bajo el número 1.787 de su protocolo, quien a su vez la había adquirido del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que por el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, se había procedido a la amortización total del préstamo concedido para la construcción de su casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Terrasa Palmer ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 16.625,33 pesetas, importe de la prima a la construcción, y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Antonio Terrasa Palmer, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 58 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lorenzo García Prol solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 58 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas, hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Lorenzo García Prol, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 15 de junio de 1942, ante el Notario don Fidel Martínez Alcavna, bajo el número 470 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Lorenzo García Prol ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de agosto del corriente año, la cantidad de pesetas 25.079,28, importe de la prima a la construcción, y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 58 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Lorenzo García Prol, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la misma en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se descalifica la casa económica número 152 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle Gómez Cano, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Calvet Martín solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 52 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle de Gómez Cano, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don José Calvet Martín, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 1 de julio de 1941, ante el Notario don Claudio Miralles Gaona, bajo el número 420 de su protocolo;

Resultando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el valor asignado al mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Calvet Martín ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de julio del corriente año, la cantidad de 66.388,67 pesetas, importe de la diferencia de valores, según proyecto, y el señalado en el contrato de venta, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y el cien por cien del préstamo del Estado;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 152 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle de Gó-

méz Cano, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital solicitada por don José Calvet Martín, debiendo satisfacer todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando desde la fecha de la presente Orden ministerial, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 (rectificada) por la que se establecen modificaciones en el régimen de dirección del Ateneo de Madrid.

Ilmo. Sr.: El amplio desarrollo últimamente adquirido por la acción cultural del Ateneo de Madrid aconseja dar un paso más hacia la efectividad de su carácter de organismo autónomo, dentro de la vinculación establecida por la Orden de

23 de mayo de 1946, con los servicios hoy integrados en el Ministerio de Información y Turismo, y al mismo tiempo hacia la participación directa de los socios del Ateneo en el régimen interno de dirección de este Organismo.

En su virtud este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Junta directiva del Ateneo de Madrid estará en adelante constituida por los miembros de la Comisión directiva que a continuación se nombra y por los Presidentes de las distintas secciones que sean directamente elegidos por los socios de dicha Institución cultural, en virtud del sistema de régimen interno que la aludida Comisión establezca.

Segundo.—La Comisión directiva estará formada de la manera siguiente:

Presidente: Don Florentino Pérez Embid.

Vocales: Don Rafael Sánchez Mazas, don Gregorio Marañón Posadillo don José María Otero Navascués, don Rafael Calvo Serer, don Agustín González de Amezúa, don Juan de Contreras, Marqués de Lozoya; don Manuel Fraga Iribarne, don Jorge Vigón Suero-Díaz, don Antonio Millán Pueyes, don Jorge Jordana Fuentes y don Eugenio Lostáu Román.

Secretario: Don Santiago Galindo Herrero.

Tercero.—Continúan vigentes las disposiciones de la Orden de 19 de octubre de 1950 por la que se constituyó la Junta directiva anterior, en cuanto no hayan sido rectificadas en los números anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Propaganda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al «Porvenir del Obrero», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al «Porvenir del Obrero», de esta capital, para la celebración de una rifa de carácter bené-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física del Aire» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don José María Jansá Guardiola y don Miguel Azpiroz Yoldi; y

2.º Que durante los diez días siguientes

al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 15 de diciembre próximo, en la que habrán de expedirse 10.000 papeletas conteniendo un número y se venderán al precio de dos pesetas cada una de ellas. El premio, que consistirá en una cesta conteniendo regalos por un valor total de seis mil pesetas, se adjudicará al poseedor de la papeleta que contenga el número igual a los cuatro últimos del premio mayor de dicho sorteo. Debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

tes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal, de las Universidades de Granada y La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 23 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal» (1.ª cátedra) de la Facultad de Filosofía y Le-

tras de las Universidades de Granada y La Laguna, fué nombrado por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

2.º Se declaran admitidos definitivamente a las dos cátedras, los siguientes aspirantes:

D. Pablo Cabafias Martín
D. Juan Antonio Gallego Morell
D. José Luis Varela Iglesias.
D. Manuel Moragon Maestre
D. Antonio de Hovos Ruiz
D. Andrés Soria Ortega.
D. Joaquín de Entrambasaguas Peña.
D.ª María Rosa Alonso Rodríguez; y
D. José María Roca Franquesa; y

3.º Se declara admitido definitivamente, con derecho solamente a opositar a la cátedra de Granada, don Enrique Moreno Báez.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.ª Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

D. José Luis Martín Galindo.
D. Justiniano García Prado.
D. Juan Benito Arranz.
D. Alfredo Floristán Samanes; y
D. Vicente Fontavella González.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes aspirantes:

Don Isidoro Escagües Javierre (trabajo científico).

Don Antonio López Gómez (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

Don Demetrio Ramos Pérez (trabajo científico)

Don Gonzalo Paz López (certificado de dos años de función docente o investigadora, por no ser válidos los que presenta, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

Don Evelio Teijón Laso (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

Don Antonio Fraguas Fraguas (certificado de depuración, certificado de firme adhesión y trabajo científico).

Don Vicente Vicent Cortina (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

Don Julio Garullo Sancho (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), por no ser válido el que presenta); y

Don Salvador Llobet Reverter (por haber presentado la instancia y documentación fuera de plazo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
GUIPÚZCOA					
Vergara:					
555.	Garitano Avestu, Agustín	3.000	641.	Bee Lozano, Rosa	12.000
556.	Iearsa Larbide, Manuel	2.000	642.	Beguera Eguren, José	5.000
557.	Mendizábal, Cristóbal	2.000	643.	Beguera Eguren, Ramón	3.000
558.	Sañudo, Serafin	2.000	644.	Belsua Ilatorre, S. A.	15.000
559.	Uribesalgo Trojaola, Ignacio	3.000	645.	Bermejo Mena, Clemente	6.000
Villabona:					
560.	Bereza Zapirain, Bautista	2.000	646.	Bermejo Mena, Juan	2.000
561.	Lasa Gernandía, Juan Bautista	2.000	647.	Buosta, Antonio de	15.000
562.	Uraga Echezarreta, Miguel	2.000	648.	Cabezón García, Cecilio	5.000
563.	Ureta Oyarbide, Juan José	2.000	649.	Calvo Aldamar, Luis	5.000
564.	Zubeldía Oiano, José	2.000	650.	Calvo Galdámez, Luis	2.000
Zaldibia:					
565.	Garmendia Irastorza, Juan Ignacio	2.000	651.	Calvo Lasheras, Benito	3.000
566.	Gorrochategui Oiano, José	2.000	652.	Calvo Peña, Manuel	3.000
567.	Gurruchaga Oiano, Juan	2.000	653.	Carbonell Calvo, Cruz	3.000
568.	Ireola, Pedro	2.000	654.	Carbonell Ruiz, Vidal	4.000
569.	Irazuabarrena Oyarbide, Juan José	2.000	655.	Casas Blázquez, Tomás	2.000
570.	Murúa Mendizábal, José María	2.000	656.	Casas Moreno, Francisco	2.000
571.	Nazábal Armendariz, José	2.000	657.	Casas Rosell, José	4.000
572.	Tolosa Querejeta, José	2.000	658.	Casas Rosell, Macario	3.000
Zumaya:					
573.	Alberdi Macazaga, Pedro	2.000	659.	Casas Sainz, Marcelo	6.000
574.	Alcorta, Francisco	3.000	660.	Castillo Castillo, José	2.000
575.	Alcorta Galagarra, José Ignacio	2.000	661.	Castillo García, Félix	3.000
576.	Aramendi e Iruretagoyena, Alejandro	2.000	662.	Catalán, Nicolás (Vda de)	3.000
577.	Arona Saiegui, José Manuel	2.000	663.	Catalán Moreno, Agapito	3.000
578.	Echave Echave, Estanislao	2.000	664.	Catalán Ribas, Cándido	4.000
579.	Echave Echave, Romualdo	2.000	665.	Cerdán López, Leocadio	3.000
580.	Echave Furundarena, José María	2.000	666.	Conde Gil, Miguel	4.000
581.	Echave Gorriti, Bautista	2.000	667.	Conde Labin, Gavino	3.000
582.	Echave Iriondo, Ignacio	2.000	668.	Cordón López, Leocadio	2.000
583.	Echave Oñden, Miguel	2.000	669.	Cordón Sáez, Juan	3.000
584.	Erquicia Achaga, Pascual	2.000	670.	Cristóbal Martínez, Miguel	5.000
585.	Galagarra Galarraga, Aniceto	2.000	671.	Charral Leza, Juan	2.000
586.	Galagarra Mancisidor, Santos	2.000	672.	Chavarri Ladrón, Rufino	3.000
587.	Gorriti Lazcano, Ignacio	2.000	673.	Delgado, Alejandro (Vda de)	5.000
588.	Gorriti Saiegui, Sotero	2.000	674.	Delgado Moreno, Manuel	5.000
589.	Gurruchaga Ithurzaeta, Juan José	2.000	675.	Eguren Catalán, José	2.000
590.	Ibarbia y Algasoro, Manuel	3.000	676.	Fauste, Francisco	9.000
591.	Iruretagoyena, José	2.000	677.	Fauste Nieva, José	5.000
592.	Larrañaga Echeverría, José María	2.000	678.	Fauste Serrano, Pedro	4.000
593.	Larrañaga Larrañaga, José María	2.000	679.	Fernández Hernández, Hermanos	30.000
594.	Lopetegui Gorriti, José	2.000	680.	Fernández Martínez, Dolores	4.000
595.	Lopetegui Oñden, Bartolomé	2.000	681.	Fernández Martínez, Roque	2.000
596.	Oñden Oñden, Martín	2.000	682.	Fernández Morales, Bonifacio	5.000
597.	Ostoloza Arizaga, Martín	2.000	683.	Fiamenco Goldámez, José María	2.000
598.	Saiegui Arsuquizaín, José	2.000	684.	Fiamenco González, Felipe	2.000
599.	Ugarte Buenechea, José María	2.000	685.	Fraille Pesquer, Andrés	2.000
Navarra:					
765.	Melero Malumbres Fernández, Domingo	3.000	800.	Rosell Grández, Cayetano	2.000
766.	Melero Malumbres Herrero, Isaias	2.000	801.	Royo Segura, Gabino	2.000
767.	Milagro Francés, Eusebio	4.000	802.	Ruiz Vallejo, Matías	4.000
768.	Milagro Francés, Martín	4.000	803.	Ruiz Vallejo, Manuel	5.000
769.	Milagro Jiménez, José	4.000	804.	Ruiz Manrique, Manuel	5.000
770.	Milagro Malumbres, Juan Cruz	2.000	805.	Ruiz Martínez, Eduardo	3.000
771.	Moreno Fernández, José	2.000	806.	Ruiz Rada, Sebastián (Vda de)	2.000
772.	Nálera Fernández, Julio	2.000	807.	Sáez Alduán, Alejandro	6.000
773.	Navajas Llorente, Juan	6.000	808.	Sáez Lozano, Andrés	6.000
774.	Ortega Beltrán, Juan	8.000	809.	Sainz Melero, Luis	4.000
775.	Ovejas Moreno, Luis	2.000	810.	Segura Jiménez Pedro	6.000
776.	Palacios López de Oñate, Amós	100.000	811.	Serrano Echegoyen, Antonio	2.000
777.	Pantaleón Conde, José	4.000	812.	Serrano Echegoyen, Tomás	2.000
778.	Pascual Casas, Toribio	5.000	813.	Solana Gómez, Carmelo	10.000
779.	Pascual Chavarrí, Nicasio	2.000	814.	Soldevilla González, José	2.000
780.	Pascual Pantaleón, José	3.000	815.	Soldevilla Rodrigo, Juan	5.000
781.	Pérez Bermejo, Antonio	3.000	816.	Soldevilla Romanos, Luis	5.000
782.	Pérez Casas, Basilio	5.000	817.	Suberos Gorriain, Máximo	3.000
783.	Pérez Casas, José	3.000	818.	Tarragona Ruiz, Conrado	3.000
784.	Pérez Casas, Luis	4.000	819.	Torres y Torres, Andrés de la	100.000
785.	Pérez Segura, Benito	4.000	820.	Usurraide, Pedro	2.000
786.	Pérez Segura, Teodora	6.000			
787.	Pérez Soldevilla, Miguel	4.000			
788.	Pérez Soto, Dámaso	5.000			
789.	Pérez Vallejo, Francisco	3.000			
790.	Pesquer Llorente, Julio	5.000			
791.	Pesquer Martínez, Miguel	6.000			
792.	Pesquer Pascual, Pablo	9.000			
793.	Preclados Armendariz, Martín	2.000			
794.	Ramírez González, Eugenio	5.000			
795.	Ramírez Norte, Nicolás	6.000			
796.	Ramos Arévalo, Victoriano	3.000			
797.	Rodríguez Vallejo, Eugenio	2.000			
798.	Romanos Palomares, Marcelino	10.000			
799.	Rosell Grández, Cayetano	2.000			
800.	Royo Segura, Gabino	2.000			
801.	Ruiz Vallejo, Matías	4.000			
802.	Ruiz Fernández, Manuel	5.000			
803.	Ruiz Manrique, Manuel	5.000			
804.	Ruiz Martínez, Eduardo	3.000			
805.	Ruiz Rada, Sebastián (Vda de)	2.000			
806.	Sáez Alduán, Alejandro	6.000			
807.	Sáez Lozano, Andrés	6.000			
808.	Sainz Melero, Luis	4.000			
809.	Segura Jiménez Pedro	6.000			
810.	Serrano Echegoyen, Antonio	2.000			
811.	Serrano Echegoyen, Tomás	2.000			
812.	Solana Gómez, Carmelo	10.000			
813.	Soldevilla González, José	2.000			
814.	Soldevilla Rodrigo, Juan	5.000			
815.	Soldevilla Romanos, Luis	5.000			
816.	Soldevilla Romanos, Luis	5.000			
817.	Suberos Gorriain, Máximo	3.000			
818.	Tarragona Ruiz, Conrado	3.000			
819.	Torres y Torres, Andrés de la	100.000			
820.	Usurraide, Pedro	2.000			

600.	Urbietta Echeverría, José	2.000	3.000
601.	Urbietta Viguendi, Ceferino	2.000	4.000
HUESCA			
Albata de Cinca:			
602.	Mores, Fermín	16.000	3.000
Almudécar:			
603.	Torres Laguarda, Ramón	16.000	15.000
Huesca:			
604.	Torres Laguarda, Ramón	16.000	20.000
Lascasas:			
605.	Torres Laguarda, Ramón	5.000	2.000
Tierz:			
606.	Torres Laguarda, Ramón	16.000	2.000
LOGROÑO			
Agoncillo:			
607.	Fernández Burgos, Modesto	10.000	5.000
608.	Gutiérrez Butrón, David	12.000	60.000
609.	Martínez Burgos, Nicolás	3.000	90.000
610.	Ocho a González, Setustiano	3.000	5.000
611.	Rebolro Nájera, Angel	14.000	2.000
612.	Rebolro Viana, José	3.000	8.000
613.	Ruiz Zorzano, Julio	4.000	10.000
614.	San Pedro Alfaro, Epifanio	7.000	800.000
615.	San Pedro Rubio, Antonio	4.000	6.000
616.	Viana Zorzano, Emiliano	8.000	2.000
Aldeanueva de Ebro:			
617.	Calvo Pérez, Víctor	10.000	2.000
618.	Cruzat Ochagavía, María, Heredera de.	18.000	2.000
619.	Galán Martínez, Santiago	25.000	10.000
Alfaro:			
620.	Angós Bello, Juan	3.000	12.000
621.	Antón Malumbres, Jesús	6.000	6.000
622.	Antón Malumbres, Manuel	20.000	5.000
623.	Antón Malumbres, Santiago	6.000	5.000
624.	Antón Meiero, Ramón	4.000	4.000
625.	Almazán Eivira, Abilio	3.000	3.000
626.	Alvarez Castro, Miguel	2.000	5.000
627.	Alvarez Castillo, Vicente	2.000	11.000
628.	Alvarez Pascual, Jesús	3.000	5.000
629.	Arellano Arellano, Carmelo	2.000	5.000
630.	Arellano Bartolomé, Ignacio	7.000	12.000
631.	Armendariz Preciado, Antonio	2.000	5.000
632.	Aznar Sesma, Cándido	5.000	5.000
633.	Aznar Sesma, Florentino	3.000	12.000
634.	Baldero, Luis	4.000	9.000
635.	Baldero Arellano, Miguel	7.000	100.000
636.	Baldero Mangano, Manuel	3.000	2.000
637.	Baldero Sesma, Juan	3.000	3.000
638.	Balmaseda Fernández, Angel	4.000	4.000
639.	Bayona Conde, Victoriano (Vda. de)	5.000	7.000
640.	Bea Lozano, José	25.000	2.000
821.	Usurralde Bea, Angel	3.000	3.000
822.	Vallejo Marcos, Cecilio	4.000	4.000
823.	Varea Martínez, Ignacio	3.000	3.000
824.	Velázquez Martínez, Luis	3.000	5.000
825.	Vicente, Fernando (Vda de)	2.000	2.000
826.	Vicente Lozano (Vda de)	2.000	2.000
827.	Vidaurreta Baldero, Carmelo	2.000	2.000
Arnedillo:			
828.	López Moreno, Angel	15.000	15.000
Autol:			
829.	Marín Pérez, Félix	20.000	20.000
Bañares:			
830.	Bañuelos Bañares, Luis	2.000	2.000
Calahorra:			
831.	Broquetas Bermejo, Felipe	5.000	5.000
832.	Cascante Cabañas, Arsenio	60.000	60.000
833.	Corsevas Torres, S. A.	90.000	90.000
834.	Madinaveitia Rabal, Carmen	5.000	5.000
835.	Marcilla Marcilla, Teodoro	2.000	2.000
836.	Miranda Mateo, Antonio de	4.000	8.000
837.	López Vallo Arana, José	8.000	40.000
838.	Losantos, Pedro	10.000	10.000
839.	Palacios López de Oñate, Amós	800.000	800.000
840.	Sáez Lorente, Segundo	6.000	6.000
841.	Salvador Pérez, Gregorio de	2.000	2.000
842.	Ursúa Montes, Vicente	3.000	3.000
Logroño:			
843.	Macua Sadaba, Martín	2.000	2.000
844.	Marín González, Pablo	2.000	2.000
845.	Martín Vivaltua, Antonio	10.000	10.000
846.	Melón Barceñas, Raimundo	2.000	2.000
847.	Provedo de Miguel, Pedro	12.000	12.000
848.	Sáez Villareal, Germán	2.000	2.000
Rincón de Soto:			
849.	Acedo Martínez, Sinfiriano	12.000	12.000
850.	Bermejo Diaz, José	6.000	6.000
851.	Bravo García, Santiago	5.000	5.000
852.	Bravo Sainz, Alejandro	5.000	5.000
853.	Bretón Medrano, Santiago	4.000	4.000
854.	Bretón Pardo, Eustasio	3.000	3.000
855.	Bretón Pardo, Ignacio	3.000	3.000
856.	Cabezón García, Angel	5.000	5.000
857.	Cabezón García, Cecilio	11.000	11.000
858.	Calvo Jiménez, Gregorio	5.000	5.000
859.	Calvo Jiménez, Jesús	5.000	5.000
860.	Clavería, Carmen	12.000	12.000
861.	Domingo Sáez, Luciano	9.000	9.000
862.	Doria Doria, Antonio	100.000	100.000
863.	Escalada Urbibia, Augusto	2.000	2.000
864.	Fernández Prudencio	2.000	2.000
865.	Fernández Abad, Eduardo	3.000	3.000
866.	Fernández Enciso, Cipriano	4.000	4.000
867.	Fernández García, Manuel	10.000	10.000
868.	Fernández Medrano, Bonifacio	7.000	7.000
869.	Fernández Mendizábal, Julio	3.000	3.000
870.	Fernández Palacios, Julián	2.000	2.000

(Continuara.)

Servicio de la Patata de Siembra

Circular número 11 por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la Patata de Siembra en la campaña 1951-52.

En cumplimiento del artículo 6 del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y del artículo 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1951-52.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada, Autorizada y Extranjera de Siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la Legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada y Autorizada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.ª Se considerará como patata Seleccionada de Siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander por las Sociedades y Organismos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos para el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 35 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibre para cada variedad. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades; del 4 por 100 en límites de peso, y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.ª Dentro del mes de septiembre las Sociedades concesionarias habrán remiti-

do a la Delegación del Servicio en Vitoria el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de 1.º de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.ª La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

La inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquellas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco de la contenga una tarjeta-certificado de garantía sobre los siguientes extremos. Variedad, precocidad, zonas de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto, y certificación haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un Acta, en la que constará las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad y otro en poder del Inspector Oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente, a la Delegación del mismo en Vitoria una parte en que se indicará la patata precintada, y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.ª Las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra llevarán un Libro-Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Quincenalmente, las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencias, destinos por variedades, y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

9.ª Las expediciones de patata Seleccionada de siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por la Entidad productora con el visto bueno del Inspector Oficial del almacén que procede de la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de Seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata Seleccionada de siembra

11. Las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de siembra, a través de las Entidades productoras, un canon que ascenderá a 0,03 pesetas por kilogramo que aquellas vendan.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. Establecido en la pasada campaña el régimen de libertad de comercio y precios para la patata de consumo y suprimidos los órganos distribuidores que existían en el régimen de cupos, corresponde a las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra la venta de su propia patata seleccionada.

La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse bien directamente por las Entidades citadas o por almacenistas; tanto unas como otras deberán hallarse inscritas como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

Para conocimiento e información previa de las Entidades productoras, el Servicio les remitirá informe sobre las necesidades de patata de siembra en las provincias de destino, con el fin de establecer la más adecuada y conveniente distribución de la misma.

14. La patata de siembra que se ha de situar en las provincias de destino, bien directamente por las Entidades productoras o por los almacenistas, se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los Organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etcétera), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las Entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unas y otras remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia re-

sumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observan anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III. PATATA AUTORIZADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata autorizada de siembra

Se considerará patata Autorizada de siembra toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Provenir de cultivos sanos, efectuados en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de las variedades y su peso estará comprendido entre 35 y 150 gramos.

d) Se admitirá una tolerancia del 5 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, así como en los límites de peso de los tubérculos y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de estos tres conceptos del 8 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

18. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias de origen, con las declaraciones de los agricultores productores de las zonas de siembra, formularán resúmenes por pueblos y variedades, que serán remitidas antes de primero de noviembre a la Jefatura del Servicio.

Recogida, certificación y precintado de la patata Autorizada de siembra

19. Los almacenistas inscritos en el Libro-Registro de la Jefatura Agronómica y que reúnan las condiciones exigidas para ejercer el comercio de la patata de siembra son los únicos que podrán actuar como recolectores de la patata Autorizada.

20. Las expediciones de esta patata serán inspeccionadas y precintadas en almacén por la Jefatura Agronómica de las provincias productoras. Cada saco llevará en su interior una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, zona de origen y peso envasado. En la parte exterior llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata Autorizada de Siembra», pudiendo añadirse otra etiqueta con referencia al nombre y marca del almacenista, cuyo modelo habrá de ser aprobado por la Jefatura del Servicio de la Patata de Siembra.

21. Los almacenistas recolectores de patata Autorizada de siembra llevarán un Libro-Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas por expedición a provincias, desechos para consumo, mermas, etc. El modelo de dicho Libro será aprobado por la Jefatura del Servicio.

Dichos almacenistas remitirán quince veces al mes a la Jefatura Agronómica Provincial parte comprensiva de entradas y salidas, procedencia, destino por variedades, consignando los precios de adquisición y venta. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida al Servicio de la Patata en Madrid de esta información.

22. Las expediciones de patata Autorizada de siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por el almacenista recolector y visada por la Jefatura Agronómica en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra

a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

23. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras de Autorizada, de las necesidades en destino como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata Autorizada

24. El precio de la patata Autorizada de siembra al agricultor será libremente establecido entre agricultor y almacenista receptor.

25. Las Jefaturas Agronómicas de origen percibirán de los almacenistas receptores por la patata Autorizada de siembra que estos adquieran un canon, que abonarán al Servicio de la Patata de Siembra; dicho canon ascenderá a pesetas 0,015 por kilogramo de patata precintada, y en el caso que proceda ésta Autorizada de primera multiplicación de Seleccionada o de Importada, ascenderá a 0,03 pesetas kilogramo.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

26. Los almacenistas receptores de patata Autorizada de siembra en las provincias productoras se encargarán de la venta de la misma en las provincias de destino, bien directamente o por medio de almacenistas; unos y otros deberán hallarse inscritos como tales en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, atendiendo principalmente a su adecuada situación, medios de almacenaje, transporte, clara separación de la patata Autorizada de la Seleccionada; almacenes no dedicados más que a la venta de semilla, etc.

27. La patata de siembra Autorizada que se venda a los agricultores ha de serlo por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etcétera) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con las variedades y procedencia de la semilla.

Documentación y partes

28. Los productores de patata Autorizada de siembra y almacenistas de las provincias productoras que efectúen venta directa y los almacenistas de las provincias consumidoras llevarán un Libro-Registro de Entradas y otro de Salidas, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unos y otros remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

IV. NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PATATA DE SIEMBRA EXTRANJERA

30. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacio-

nal para la Producción de Semillas Seleccionadas y cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

31. En cada provincia podrá ser designado uno o más almacenistas distribuidores de patata de siembra extranjera. La designación de estos almacenistas la efectuará el Servicio de la Patata de Siembra mediante concurso público. Sin embargo, si éste se declarara desierto, o si los adjudicatarios del concurso no se comprometieran a distribuir todo el cupo de patatas asignado a la provincia por el Servicio de la Patata de Siembra, dicho Servicio deberá designar libremente uno o más almacenistas para que se encarguen de la distribución del resto de la patata asignada a la provincia que no se comprometan a colocar los adjudicatarios.

La designación de distribuidor se hará, asimismo, directamente por el Servicio de la Patata de Siembra en aquellas provincias a las que se adjudiquen cantidades reducidas de patata extranjera.

32. Cada distribuidor provincial deberá realizar en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de su nombramiento, la operación bancaria que considere más conveniente para crear a disposición del «Servicio de la Patata de Siembra», calle de Sagasta, 13, sexto, Madrid, en el Banco de Madrid que se designe oportunamente, un crédito documentario, irrevocable, transferible y divisible, valedero hasta el 28 de febrero de 1952.

El importe del crédito será el correspondiente a aquellas toneladas de patata de siembra que le hayan adjudicado, al precio de ... Ptas./Tm. s/w. o vehículo frontera o puerto de llegada.

Para que el importador pueda utilizar estos créditos ha de hacerlo dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el Banco designado reciba del Servicio de la Patata avisos de poner a disposición del importador la parte de crédito que corresponda, contra los siguientes documentos:

a) Factura comercial extendida por el importador.

b) Certificado fitosanitario.

c) Talón de ferrocarril con destino a estaciones de la provincia o albarán de entrega sobre vehículo frontera o puerto de llegada, conformado por Agente de Aduanas.

El crédito será utilizable también para remesas parciales.

La fórmula de crédito irrevocable que se cita implica también la obligación de prestar una garantía bancaria a favor de los importadores, a razón de 13,52 pesetas/Qm., comprometiéndose a entregar en el plazo de seis meses, a partir de la utilización del crédito por el importador, los certificados de siembra de la Jefatura Agronómica correspondiente a través del Banco designado, que dará así orden de cancelación de la garantía.

33. El importador deberá situar la patata s/w. frontera o puerto de llegada, donde la recibirá cada distribuidor provincial.

34. El transporte desde frontera o puerto de llegada a la provincia de destino podrá efectuarse, previa autorización del Servicio de la Patata de Siembra, en los casos que así convenga, por camión o vía marítima. Dicho Servicio dictará en esos casos las instrucciones pertinentes para acomodar en lo posible las presentes normas a tales circunstancias.

35. Cada distribuidor provincial tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del certificado de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Todo distribuidor o un representante suyo examinará en frontera el estado de la mercancía, presentando,

en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio Fitosanitario de Fronteras, y si lo creyera conveniente, también ante el Servicio de la Patata de Siembra.

36. El Servicio de la Patata de Siembra, con alguna antelación a la llegada a nuestro país de los envíos, o a su llegada, señalará la distribución que se les debe dar. Comunicará a las Jefaturas Agronómicas afectadas por esa distribución las cantidades de patata que les correspondan. En la misma fecha comunicará a los importadores correspondientes dicha distribución.

Las Jefaturas Agronómicas comunicarán a la mayor urgencia a los distribuidores provinciales las cantidades que les corresponde distribuir por pueblos o zonas. Dichos distribuidores comunicarán al importador las estaciones de ferrocarril donde deben facturar la mercancía. Esta comunicación deberán efectuarla en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recepción de la distribución efectuada por la Jefatura Agronómica de la asignación hecha por el Servicio de la Patata de Siembra.

Si transcurrido un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio de distribución por el importador, éste no hubiera recibido las estaciones de destino de algunas provincias, deberá proceder a la facturación del cupo correspondiente de los vagones faltos de destino a la capital de la provincia. Los mayores gastos de transporte que puedan originarse en la provincia receptora por esta causa serán de cuenta del distribuidor.

El Servicio comunicará también el plan de distribución a la Sección tercera «Fitopatología y Plagas del Campo» de la Dirección General de Agricultura, y a la representación del Ministerio de Agricultura en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

37. El Servicio de la Patata de Siembra, en la misma fecha que comunique al importador la distribución de cada envío, dará cuenta a la Entidad bancaria aludida en el artículo 32 para que ponga a disposición del importador la cantidad correspondiente al envío de los cupos fijados a los almacenistas de cada provincia, con cargo a los créditos abiertos por cada uno de ellos a favor del Servicio y contra entrega de los documentos que en dicho artículo se citan.

38. Como el precio de compra está sujeto a variaciones (gastos de fletes, posible empleo de embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.), el importe del crédito mencionado en la norma 32 no será en general el valor exacto de la mercancía adjudicada. Por ese motivo, al finalizar la distribución se procederá a efectuar una liquidación con cada distribuidor y con el importador. Si fuera preciso, en el curso de la campaña los distribuidores deberán ampliar ese crédito a petición del Servicio, así como a reducirlo si la disminución de cupos o precios lo permitieran.

39. Cuando la patata haya sido plantada, pedirá certificado sobre este extremo el distribuidor a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador a través del Banco designado para que a su vez, aceptado por el Servicio de Aduanas de la frontera, le sea cancelada la garantía o aval bancario que prestó y a que se refiere el artículo 32.

40. El precio al agricultor será fijado por el Servicio de la Patata de Siembra, a propuesta de la Jefatura Agronómica, que constará de las siguientes partidas:

- 1.ª Precio s/w o camión puerto de llegada.
- 2.ª Gastos de transporte.
- 3.ª Beneficio de almacenista distribuidor.
- 4.ª Impuestos (si los hay).

5.ª Constante de igualación de precios (si existiera).

El precio s/w o camión puerto de llegada será determinado por el Servicio de la Patata de Siembra y se comunicará su cuantía a la Jefatura Agronómica Provincial. En la segunda partida se incluirán los gastos ocasionados por el transporte desde vagón o camión puerto de llegada hasta situar la mercancía en el almacén en el que se haya de distribuir al agricultor, excluyendo el importe de los transportes urbanos. El beneficio del almacenista será de 20 céntimos kilogramo, conforme se señala en la base décima del Concurso Provincial para la designación de almacenista distribuidor.

41. El adjudicatario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica Provincial, en los que se venderá a los agricultores contra vales de las Hermandades de Labradores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones que dicte el Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas que pueda experimentar la mercancía.

42. Las Hermandades de Labradores darán a conocer, por medio de anuncios fijados en la tablilla de su domicilio social o del Ayuntamiento, la relación nominal de los tenedores de los vales y las cantidades que les ha correspondido; igualmente darán a conocer el precio de venta en almacén distribuidor. En el caso de contravención de estas disposiciones o deficiencia en su cumplimiento los agricultores pueden reclamar la expedición de sus vales a la Jefatura Agronómica Provincial.

43. Los agricultores pueden encomendar individual o colectivamente a las Hermandades respectivas la retirada de sus patatas de los almacenes distribuidores, corriendo de su cuenta los gastos de transporte y normas que se originen por tal operación.

44. El Servicio de la Patata de Siembra, a través de la Jefatura Provincial o ésta misma, dictará las instrucciones que se precisen para resolver las incidencias no previstas en las bases del Concurso o en las normas anteriores que puedan presentarse en la campaña de distribución.

45. Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenaje de la patata importada, la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, estibas, etc., etc.

46. El adjudicatario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes de aquél o las condiciones establecidas en este Concurso con multas de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Los concesionarios harán bien públicos los precios aprobados para la patata por medio de avisos en los almacenes. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Igualmente se recurrirá a la Junta Central para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan producirse en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

47. En el caso de que alguna provincia no se hiciera cargo del cupo asignado, así como cuando alguna fracción del cupo quedara sin almacenista que se hiciera cargo de ella, la patata así afectada podría distribuirse sin empleo del vale sindical por los almacenistas que al efecto

designaría el Servicio de la Patata de Siembra.

48. La patata destinada a su conservación en cámaras frigoríficas para las siembras de verano que se importe en la presente campaña no queda afectada por estas normas.

Esta patata queda a disposición del Servicio de la Patata de Siembra.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José María Feria Jesús, fabricante de conservas de pescados y vegetales de Ayamonte (Huelva), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, para su transformación en envases, para el empaquetado de sus productos de conservas de pescados y vegetales, con destino a la exportación

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: José María Feria Jesús, fabricante de conservas de pescados y vegetales.

Domicilio: Muelle de Portugal, Ayamonte (Huelva).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Francia, Bélgica y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescados y vegetales.

Países de destino: Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Francia, Alemania, Suiza y Bélgica.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La construcción de envases para el empaquetado de las conservas elaboradas en mi industria, tanto de pescados como vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la inoportunización: Ayamonte (Huelva), Tarifa (Cádiz) y Huelva (Sevilla).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Entre el 5 y el 10 por 100, según el envase que se confeccione.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 17 a 25 kilogramos, según el envase que se utilice.

Plazos señalados para la transformación y para la exportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Sin plazo.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Incrementar la elaboración de conservas de pescados y vegetales, marcando mayor ritmo a su producción y obtener más porcentaje para su exportación con el natural volumen de divisas para las necesidades nacionales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Principal de Huelva.

Aduanas exportadoras: Huelva, Cádiz, Sevilla, Barcelona, Ayamonte, Algeciras, Tarifa, Irún y Port-Bou.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.